

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Asunto	Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Deudor	Jorge Iván Ortiz Fernández
Acreedor	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019 01151 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere liquidadora

Por auto del 8 de julio de la presente anualidad, se requirió a la liquidadora (Doc. 03), para que cumpliera con las cargas que le fueron asignadas en el auto que declaro la apertura de este trámite, con el fin de dar continuidad al mismo.

En respuesta a tal requerimiento, la liquidadora presenta memorial el 10 de los corrientes (Doc.05), haciendo un recuento de las actuaciones por ella adelantadas, afirmando que ya ha cumplido con todas las obligaciones a su cargo.

En razón de lo anterior, el Despacho revisa el expediente encontrando que efectivamente ya se realizó la publicación a los acreedores indeterminados (fl.209 expediente digital), y se allegó el inventario actualizado de los bienes del deudor (fl.276 expediente digital), sin embargo, aún no se ha surtido la notificación personal a todos los acreedores que comparecieron al trámite de negociación de deudas, ya que si bien la liquidadora presentó constancia de la gestión realizada para tal efecto, dichas notificaciones no se tuvieron en cuenta, tal como se explicó en auto del 20 de noviembre de 2019, visible a folio 257 del expediente digital, donde se le requirió para que las hiciera nuevamente, con las advertencias allí señaladas.

Por lo anterior, se requiere a la Dra. Juliana Gómez Mejía, para que a la mayor brevedad posible, proceda de conformidad, so pena de las sanciones a que hubiere lugar dada su condición de auxiliar de la justicia.

Es de anotar que los acreedores JFK COOPERATIVA FINANCIERA (fl.229), y CORPORACIÓN INTERACTUAR (fl. 275) ya se encuentran debidamente notificados del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e487ca7d2b14377bb67951c00c5c2ad879e3a9e4b4c7954934ad004e9b6d4dac

Documento generado en 26/08/2021 07:56:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**